

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 29

Cuaderno No. Libro

Año 1814.

No. de hojas útiles 16.

Autos seguidos por D. Timoteo Olivera contra la
testamentaria de Da. María del Carmen Olivera
por cantidad de pesos.

Clasificación

Cábildo.

Causas Civiles.

CA- 501

CAJ 173

DOC 3290

f 16 (coratule)

Letra O. Legajo # 49, cuaderno # 905.

Abril de 9^o 20

814. C. N.
Actos q. sigue D. Simoteo
Olivera, Contra la Festam.
de D^a Maria del Carmen
Olivera

rian contra D^a Tenerra
luinos

Fues
El Sr Dⁿ Juan Bautista
Lavalle.

Ermo

Manuel Suarez

Año de 1814.

16/10

13

614
24

SELO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS CUATRO Y OCHO.
A. de 1814 Y CIENTOS CINCO.

For L^y S^y G

D. Joaquin Armas, a Nombre de D. Jose
 de Berdugo, como su inmediato deudo polí-
 tico, y en virtud de su poder, q. es Notario ad-
 ministrador, ante V. S. en la mejor forma a dho.
 parecio y digo: Que los dias justos ante-
 riores, falleris en esta ciudad, D. A. de Ol. Car-
 men Olivera, Muger legitima q. fue del
 enunaiado D. Jose de Berdugo con ocasion de su
 viuda, se enunciaron a la cara Mortuoria
varias alhasas, dinero, plata labrada, y pa-
 peler de importancia, en q. se incluian vo-
 letas de esclavos, y listas de valores de los
 productos de una Chacara, sita en el Valle
 de Surigachio, perteneciente al referido Berdugo.
 Asimismo se han ocultad los depósitos de
 dinero, y expensas, q. la finada D. Mariana
 de Carmen, habia hecho en personas de
 su confianza; igualmente q. los empreritos
 de cantidades a pesos, todo sin noticia ni
 el menor conocimiento de D. Jose de Berdugo.

El persiuicio q' a estos fraudes, y
murpaciones se sigue, ala Testament.
interceder en ella, pralmente al Vind.

dueno y todos esos intereses depositados,
prestados en su Auencia, como tambien
a lo subtraida, al tpo de la Muerte,
y a la del Carmen, es el mucha con-
racion y Volumen. No presentandose
medio el evitarlos, q el alla restitucion
de los usurpadores, y declaracion de las
cosas q tubieren noticia de estos he-
chos sin insidias, conuenciones, y aueridades.
A. S. S. y sup. se vna Mandar, se despach
cartas grales y censuras, hasta la de O-
tema, contra todos, y qualesq. personas
prendidas, en las presentadas usurpacion
hunto, depositos, y emprestitos, y contra
las cabedoras de estos sucesos, q dento
del termino ordinario, despus de la pu-
bulgacion, no restituyeren los Mensu-
dos intereses, y dinero, alhasa, papel
y demas conformemente, o q no ocurri-
a declarar lo q les comete en la mate-
ria en formal declaracion. eussint. etc.

Joaquin de la Cruz de Olmedo

Otro si a S. Hugo presente que ve y C. Ciudad
Cartas Generales y censuras debe entender
se en solo las Pexnochias de N. La

sano y la ciu de mar del
por ven en estas Indias donde
viven y moran los indios por que
me tengo sospecha *ut supra*
Amato

Lima y Sed. 8. de 1811

Haviendo conatado el suplicante la
diligencia q. haya practicado p. el
descubrimiento de los bienes q. ex-
ta se dara providencia =

Teniente

Secretario

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Febr. de mil
ochocientos catorce, notifiqué, e hice saber el Dto. que antea-
de a D. Joa. N. Miguel de Arnaco en su persona, como ape-
derado de D. Jose Maria Verdugo de J. doy fe =

Lorenzo de Vega
Not. p. co



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Por Alcalde Constitucional

D. Juan de Arriaco en virtud del

poder gral q. nro. am. efeso de D.
Jose M.^a Berdugo ante V. como mejor haya lu
gar dice: Que en los dias del fallecimiento de prima
política D.^a Maria del Carmen Olvera, y lexima
Mager de dho D.ⁿ Jose Estadia se hecharon menoj
varias alajas de plata labrada, y otras especies
y especialm.^{te} varios Docum.^{tos} pertenecientes ami
parte los mas de ellos y p.^a recogerlos p.^a no ignorar
poco mas o menos el poder en donde se hallarian hizo el
suplicante ala Curia eclesiastica el Recurso de estilo p.^a q.
en su virtud se librarian Censuras y havendose provey
do p.^a el Sr. Pro.^{or} q.^a p.^a verificarlas era forzoso se hubiese
constar antes se havian praticado otras dilencias al
efecto; en cuyo sup.^{to} se ha deservido la justificacion de V.
de mandar se reciba la correspondiente informacion al
tenor del interrogatorio siguiente.

1.^a Primeram.^{te} declare D.^a Josefa Sabala Sobrina de la fina
da D.^a M.^a del Carmen Olvera como es verdad q.^a ella
marco y acomodo en un pañuelo seis plateros de Plata
de los quales eran quatro grandes q.^a su valor no bafa de
trescientos p.^a y q.^a al ipso de recogerlos de D.^a Josefa Quirós
como depositaria de ellos y otras veres solo entrego dos
quedandose con los dho. quatro grandes.

2.^a Item diga si en poder de la misma Quirós no tenia la
finada su tia dinero acuñado y exprese unprim.^{te}
q.^a cantidad sena poco mas o menos.

3.^a Item diga como es cierto q.^a en poder de la indicada D.^a
Josefa puso la referida su tia un bauliro de la declaran
te p.^a q.^a en el se fueran depositando alajas o papales
quando el caso lo pidiese.

4.^a Item diga si el criado q.^a fue con los mencionados pla
tereros de plata es de toda veridad y como es verdad
fue con su misma Alma llevandolos en la Calesa

5.^a Item diga si sabe de unas circunstanas de criados q.^a sena

cajon de un armario; como tambien unas Cuentas
de la Chacara de dho D^{na} Jose Maria Verdugo del t^{no}
po q^e la tuvo en administracion su enuñciada p^{ra}
p^{ra} ausencia a Guayaquil del 1^{er} D^{no}

6^a Item diga si no le consta q^e la mencionada D^{na} Jose
sa Quiro le presto aun hijo boricario de la Calle
de las manias del dinero q^e tenia en deposit^o
la dha finada su Fia una cantidad de p^{ra} final
mente declare quanto le constare y supiere de
esos particulares como r^{ta}go ocular de todos
estos hechos p^{ra} consiguiente declare lo q^e en la
materia supiere D^{na} Josefa de los Rios Comadre
espiritual de la conuabida D^{na} Josefa Quiro
y qualm^{te} declararan las criadas de la mano
de la finada D^{na} Maria del Carmen Olvera lo
q^e les constare de las especies de dinero y alfar
q^e su ama llevaba a D^{na} Josefa p^{ra} el consep^{to}
q^e de ella havia formado y lo q^e supieren sobre
esos mismos particulares principalm^{te} el Ca
lerero conductor de la plaza labrada como q^e
era toda la confianza de su ama y q^e fho se
me entreguen originales p^{ra} los fines q^e puedan

Al P^{do} y Sup^{co} se digne ordenar quanto llevo
pedido y fho en forma lo correspondiente
a d^{to}

Joaquin Jose de Armas

Pongase con qualq^a anteced^{te} q^e haya en
el particular y fructificante Lima 16. de
Abril de 1714

Lavalle

Proveyo y firmo el Decreto q^e precede el S. D. Juan
Baptista Lavalle del or^{do} de Alcantara Capitan de la Sa
tallon del Numero y Alo^c constitucional de esta Ciudad
y su Jurisdiccion p^{ra} su Magestad en el dia de su fecha

Manuel Suarez Ent

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

A.D. 1814 y 1815

ma y Abril diez y seis demil ochocientos Catorze notifique e hize saber lo decretado a D.ⁿ Joaquin M. puel de Anaco quien en el acto expuso el recurso q.^o hizo en la Curia Eclesiastica con un Decreto q.^o tiene a continuation de que doi fe

Jose Cabrera
Receptor

apropio y sus uas fielme
a cargo. Lima y Mayo 11
de 1814.

Justo Fiqueroa

Para en obsequio al Sr. Justo Fiqueroa con el honorario de seis p.^{as} que se sacrifican por las partes. Lima 21. de Ab.^{il} de 1814
Lavalle

Proveyo y firmo el Decreto q.^o precede el S. D. Juan Bautista Lavalle del Orden de Alcantara Capitán del Batallon del Numero y Alcalde Constitucional de esta Ciudad en el dia de su fecha

Mmanuel Suarez

En Lima y Abril veinte demil ochocientos Catorze notifique e hize saber lo decretado a D.ⁿ Jose Maria Berdugo en su persona de que doi fe -

Jose Cabrera
Receptor

En Lima y Mayo dos demil ochocientos Catorze notifique e hize saber el Decreto q.^o precede al D. D. Justo Fiqueroa en su persona de que doi fe -

Jose Cabrera
Receptor

las personas q. se emmanen fueren y declaren conforme al pido p.^o
ena p.^{te} con citacion de d.^a Teresa Quiros. Lima y Mayo 5 de 1814.

Lavalle

Procede y firmado p.^o el d.^o Juan Pab.^{ta} Lavalle Caballero d.^o
de Alcantara, Capitan del Numero y Alcalde Constitucional
dicha ciudad y Su jurisdiccion por su Magestad con p.^o
recer el Don Justo Figueroa la d.^a Teresa nombrada en esta gu
ra en el dia de fecha

Martín Suarez

En Lima y Mayo cinco de mil ochocientos cator
ze en virtud del Auto q.^o precede y p.^o lo que en el se
manda cite a d.^a Teresa Quiros quien que do bi
en enterada de que do. fe

Teresa Quiros

José Cabrera
Receptor

En Lima y Mayo on se di mil ochocientos
catorce el d.^o 2.^o de esta causa sus compare
cen a su presencia a d.^a Juana Lavalle y a este
p.^o anterior le ha recibido v.^o s. Juan Pab. q.^o lo ha
p.^o dia n.^o Señor y a una renal de Cruz legu
d.^o y siendo examinada al tenor de las p.^o regu
tas contenidas en el Escrito q.^o antecede declara lo
sig.^{te}

Alaprima disp.^o q.^o es cierto q.^o la declaran de ma
co ~~una~~ Platos, Emendiendole q.^o como la marca
de d.^a Maria del Carmen Olivera fuere una L, y una d
poniendole d.^a Olivera p.^o delante los Platos, a que
llos q.^o no terminan la citada marca, la declaran con
una Olivera lo p.^o una L. una O y un punto y
asi q.^o los sei Platos quedaron con la referida mar
ca. Que d.^a Maria del Carmen Olivera le disp.^o en se
guida de esto q.^o aquellos sei Platos se lo iba a dar
a quando a d.^a Teresa Quiros. Que la quito p.^o en
dia a la declaran a q.^o la acompañan a llevar lo v.



Dos reales.

5

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno de
D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Dtos. Platones a la cara de la Quixoy
q. le contesto q. se le hacia tarde p^ate
nen q. hacen, y ultimamte. no la acom
pian; pero si bio q. d^a Maria del Can
onen llevo los seis Platones Refeidos
con may media docena de Plavillo, y otras
Piezas q. no tiene guarente, y amarradas
en un Pañuelo el Caido de la Olivera lo puse todo
dentro de la Carrera, en la q. montó la Refeida Olive
ra, y fue a dejar toda esta p^ata labrada a la Quixoy
q. expusandole la Refeida Olivera q. lya habia ve
nificado la entrega a la Quixoy p^a el efecto de q. se
la custodiase le dijo la declarante q. p^a q. no le ha
bia sacado un Papel en q. constase pertenecia era
p^ata Labrada de ella, esto es ablando p^a d^a Maria del
Carmen Olivera q. dió a guardar lo q. se llevo
Refeido. Que sabe q. lya devuelto la Quixoy la co
pecier, muror los quatro Platones grandes quedando
bien enterada en esto la declarante p^a q. d^a Lou
Mania Verdugo la llamo, y manifestandole la
Pieza de Plato le preguntó la declarante si era ca
lo q. habia llevado la Olivera, y la declarante le con
testo entoncey a d^a Lou Mania Verdugo q. le lve
ban a la Quixoy quatro Platones los mayores q. ent
gar como la declarante esta cierta deve entregar
los larga Refeida Quixoy como q. aun poden dentro
non es Verisimil, y no le queda duda, puer lo
biendole llevado estos Platones grandes junto con
todo lo demas entregando las otras Piezas, y no lo
Platones grandes es una Concluyente declaracion
demonstracion de q. los Platones grandes los mantie
ne en su poder la Quixoy y responde
A la seg^a d^a q. d^a Maria del Carmen Olivera le dió

á la declarante q. en poder de la Quing termino
cerca de Cuatrocientos p. expuandole q. solo faltaba
ba p. el completo de cuatrocientos p. diez y ocho
ó Veinte y ocho, en cuyo punto uníam^{te} la ocurrencia
la duda, pero q. de diez y ocho á Veinte y ocho, e
cien en lo q. faltaba p. los cuatrocientos p. q.
á la declarante le dió la Olivera q. le habia pedi
do á la Quing cinq^{ta} p. de la cantidad q. lleva acon
tada. Y en esta cien q. quedo en poder de la Qu
ing la mayor cantidad como deve conservarse
y como la declarante entiende lo declaró la Olive
ra en su disposicion testamentaria y responde
A la tercera dió q. es ciento en todas sus partes y re
ponde

A la cuarta dió q. es ciento en todas sus partes
y responde

A la Quinta dió q. la ignora en todas sus partes
q. lo q. en esto puede espresar es q. D^a Maria del
carmen tia de la declarante q. ya se hallaba gra
vem^{te} enferma le dió á la declar^{te} q. tomare del
Almanac una Escritura ó dño. de Llave de un ca
jon de Viveras, dos Boletay de dos esclavay, y seis
cientos p. q. tenia en Oro, q. de certay tres cosas podria
hacer ella lo q. quisiera, y q. finalm^{te} le dió quan
datelas, y no hizo la declarante, y supo si despues q. no
fueron seiscientos p. los q. habia en Oro sin ser cien
tos.

A la sexta dió q. sabe q. la Quing le pidió á la Olivera trescientos
p. p. darselos á su hijo, y q. la Olivera selos puso en efecto y pararon
al hijo de la Quing de la cantidad q. en poder de esta termino, cuyo pre
tamo ó suplím^{to} fue con un interay q. habia de dar el hijo de la Quing
y en efecto lo dio y se agregó ala mara custodiada en poder de la Quing
todo lo q. aunq. era preciso q. la declarante no lo supiera lo dió la
dió todo lo q. ha referido; y q. lo dió y declarado en la verdad bajo
el juram^{to} q. fho. tiene en q. se afirma y ratifico suando le ley
da esta su declaracion y la firmo y v. l. v. la Pubrica de q. doy
fco.

Josefa Zabala

Antemi
Jose Cabreria
Receptor

En Lima y sep. dos de mil ochocientos catore ante el S.
Jues en esta Causa Comparenid Josefa delos Rios



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Se ve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A de 1814 y 1815



a quien su Señoría por antem le excoibí fura
mento que lo hizo por Dios nuestro S. y una se
ñal de Cruz, según diziendo examinada al
tenor de la sexta pregunta del Interrogatorio la
que es respectiva y penatadamente a la declarante
Dijo: Que como en el día del entierro de D.ª Maria
del Carmen Olivera pidió S.ª Doña Maria Berdugo mi
chaplata labrada labrada prestada quando se apu
ximaba el día de las honrras le dijo S.ª Doña Maria
Berdugo a la declarante que teniendo la plata labra
da de D.ª Maria del Carmen Olivera no era regular
ni havia para que se pidiera plata labrada prestada
y que así pasare onde S.ª Doña Juana Luinos y le diere
que le mandare toda la plata labrada que custodiaba
y era a la D.ª Maria del Carmen Olivera que es
terceros que mande S.ª Doña Maria con la declara
te ad.ª Doña Juana Luinos que en efecto es su madre
espiritual como se aienta, y le dio en los propios
terminos y fijos que le mandare inmediatamente
toda la plata labrada de su capota a Maria del Car
men Olivera por que en el día de su entierro le
canta muchas gentes y le craven sin lleantire
mas en el día de las honrras y que no tenia necesi
dad de pedir plata labrada quando tenia la suya
de que podia servir y queda Doña Juana Luinos no con
testo otra cosa que fue de ante a la que declara que
le diere ad.ª Doña Maria Berdugo que ella ha blaria
con el que lo dicho y declarado es la verdad bas del
juramento que fecho tiene en quere a fin
mo y ratifico viendo le leyda esta su de
claracion: Quen le tocan las generales de la

Ley que es de edad de cinquenta años y p o m o s q
 no la p i a m o y u s e n o i a l a p u b l i c o e s q u e

day fee = e n t r e x e m p l o n e s = b e n e x i b i r = V a l e =

Antemi

José Cabrera

Receptor

Y luego al punto el S. Juez en esta causa hizo
 comparecer a su presencia a Maria de los Santos Oli
 vera esclava que fue oída finada D.ª Maria del Car
 men Oliveira a q. S. S. por ante mi le recibí juram
 ento q. lo hizo por Dios nro. Sr. y una señal
 de Cruz, y siendo examinada al tenor del ultimo Ca
 pitulo del escrito q. antecede dize: Que sabe e cien
 cia cierta q. D.ª Maria del Carmen Oliveira su
 Ama. Llevó seis plateros grandes a custodiar
 los el D.ª Teresa Quirós, y q. el motivo se acentua
 lo en los ramitos si no tiene margen de duda es
 q. q. los vió embolvera en un pañuelo, y meten
 los en la falca en la q. se dirigio su Ama a
 la Casa, o havirac. de D.ª Teresa Quirós es donde
 volviendo la refenda su Ama dexó bien entera
 da ala declarante, y guardar la plata labrada en
 poder de la refenda D.ª Teresa Quirós; y q. quando
 dice plata labrada es por q. supo la declarante
 q. antes, y desp. de llevar los seis plateros a plata
 se havian llevado otras especies del mismo metal
 y si ignora quales fueran. Que asi mismo sabe
 le dio a guardar la expresada su Ama ala citada D.
 Teresa la cantidad de dos mil pesos los q. vió, y pue
 de acentarlo asi p. q. acompañó a su Ama ala Ca
 sa de D.ª Teresa donde deixo la suma ante dicha
 en oro, y q. lo dho. y declarado es la verdad ba
 so del juram. q. fecho tiene en q. se afirmó, y
 ratificó leido q. se fue esta en declaracion y q.
 la afirmó, y en senara publico de q. day fee =

Entre anglos = por que dize no sabe e x i b i r = V a l e
 Entre anglos = q. es edad de quince años = V a l e = E n t e n d i
 o = V a l e =

Antemi

José Cabrera

Receptor

Y al mom. to

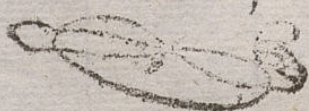


Dos reales.

7

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Save para el p.º d.º
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



el Sr. Juez de esta causa hizo comparecer a su presencia a Toré del Carmen Olivera esclavo de la finada D.^a Estaría del Carmen Olivera a el q.^d p.^r ante mi le recibí S. S. juram.^{to} q.^d lo hizo p.^r Dios, y una señal de Cruz seg.ⁿ dño., y siendo examinado conforme al Capítulo ultimo del orden anterior dfo: Que le consta q.^d la dha. su Ama le dió a guardar a D.^a Juera Quixoz seis platonos grandes, p.^r q.^d siendo el declarante Criado Calceño, y en q.^d D.^a Estaría del Carmen su Ama tenía una confianza grande es este uno de los motivos p.^r q.^d se entraba a fondo en todo, y en el punto de esos platonos se impuso p.^r q.^d los puse dentro de la Calera, conduciéndolos en esta a su Ama a la Casa de D.^a Juera, y allí sacó los platonos q.^d en efecto quedaron en poder de la referida D.^a Juera Quixoz sin q.^d en esto tenga el declarante la menor duda; y q.^d lo dho. y declarado es la verdad, baxo el juram.^{to} q.^d fecho viene en q.^d se afirmó, y ratificó leida q.^d le fue esta su declaración, y no firmó p.^r q.^d dixo no saber escribir, y expresó ser de edad de veinte años; y rubricó S. S. de q.^d doy fe =

[Signature]

Antemi
José Cabrera
Receptor

peros en dinero efectivo en lugar
de los trecientos peros que la fina-
da comunicó al Otorgante tenia en
poder de la dicha Doña Fexera,
por quanto declaró en este acto
le havia dado ala finada en vi-
da Cien peros en dos partidas
y los quarenta peros restantes
que tomó para mandan aplicar
las Miras de San Gregorio, siete
peros por la limonera de otras tan-
tas Miras, y la Póula de Santo fee
de Bogota, cuya Carta y los Resi-
vos de los Religiosos Fray Toribio
Menedanio, y de Fray Juan Suran
de San Juan de Dios le ha entre-
gado tambien en este acto

Especies y acciones que ha
entregado Dona Fexera al Otorgante

Item: Una Fetera de Plata: Dos Pla-
toncillos, y seis Platillos de Plata,
con peso todo de veinte y siete
Mancos tres onzas

Item: la Slave de un Carro

están pagados el Arrendamien-
to hasta primero de Enero
de este año, y el dicho Don An-
tonio nada debe mas de el
mes que cumple a veinte
y uno de este mes——

Item la Voleta de una
Escritura de obligacion
que otorgó el dicho Don Jose
Maria Bendugo a favor
de la enunciada Doña Fe-
rera Guzman de la Cantidad
de Dos mil pesos a interes del
seis por ciento que le dio en
Oro con plazo de un año, su
fecha treinta de Marzo de
mil ochocientos once ante
mi; y en este acto expuso
dicha Doña Ferrera que dicha
Cantidad de Dos mil pesos
en Oro era perteneciente
a la finada, la qual se le

insimio entonces y posteriormente
te Constantemente que en el
Caso de que falliere la destina-
va para que se hiciere bien
por su alma y en que siem-
pre recabava, y que los inte-
reses conforme se los remitia
los tomaba la difunta, y las
volera de dichas Escritura
le entregó en en este acto.

Y de las expresadas quan-
tro partidas en dinero, Plata
labrada, y dos acciones con
sus documentos que van pun-
tualizados, se da por entregado
al dicho Don Toré Maria Ber-
dugo por havendo recibido to-
do en este acto en mi pre-
sencia de que doy fe, y sobre
que le otorga a Doña Teresa el
mas eficaz resguardo que a m de-
recho conbenga. = Presente la di-

En quartillo.



Slve para
S. D. Fern
A. de 1814

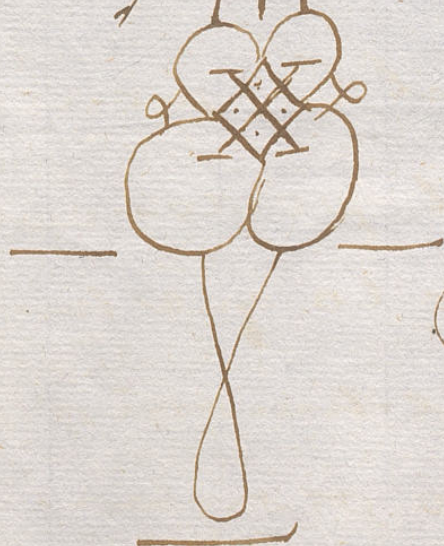
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Esta Doña Teresa Guir
nor declaro que en su poder no
tiene otra cosa mas pertene-
ciente a la finada; puer a pro-
porcion de la confianza que
le dispuso, se ha manifestado
en este asunto con la pure-
za que exige, y por lo mismo
todo el derecho que tiene a la
Slaves del Cason y a la Es-
critura de los dos mil pesos
lo transmite y cede en la
testamentaria de la dicha
Doña Maria del Carmen
Olivera a la qual pertenece
la propiedad de lo que ha
entregado: En testimonio
de lo qual a si lo otorgaron
y firmaron a quienes yo el

presente Escribano doy fee
concores, siendo testigos Don Joa-
quin Miguel Anuaco Don Marm-
el Mera y Don Juan Guardia, y
añadio, que los intereses de los
dos mil pesos los tiene pagados
Don Jose Maria Verdugo, y de que
no debe nada hasta el dia y lo
firmaron = Jose Maria Verdugo =
Fenera Quiriz = Ante mi: Ignacio
Ayllon Salazar Escribano Real —

Emmendado ~~plano~~ = vale — — —

Concuerda con el ~~testimonio~~ ^{to} original de los annos
que queda en mi Ruc. aqui me remito: Para
que conste de pedimento de D^{na} Doña Maria
Verdugo doy el presente testimonio
quien lo firmo en Lima a veinte y el
dicho de mil ochocientos carosce —



Ignacio Ayllon Salazar
Escribano Real.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SESENTA.

ve para el Rey del
S. D. Fern. VII. En los

A de 1814 y 1815



D. ^{Don} Miguel de Arriaco a nombre de
D. ^{Don} Jose Maria Beaduro, como Alvasca de
D. ^{Don} Maria del Carmen Rivera su legitima mu-
ger en los autos del cumplimiento de su testam.
y reconocimiento de sus bienes, con lo demas deducido
dijo: Que consiguiere ala indagacion secreta q. ^{que} pra-
ctico imparte sobre la subtraccion de dhos bienes
y papeles, hecha en la casa mortuoria, D. ^{Don} Teresa
Quinos confidenta, q. ^{que} fue de la finada, le exhibio las
especies, y Documentos, q. ^{que} constan del recibo q. ^{que}
en testimonio, con el juramento y Solennidad ne-
cesaria presento, mas como el numero no comple-
tase el total de ellas, ni de los Documentos substra-
idos, pues faltan quatro Plarones de la propiedad
de mi parte, q. ^{que} exceden en su precio al valor de
trescientos p. y en la declaracion q. ^{que} hizo, y com-
prende el citado testimonio acceder a no tener
cosa alguna en su poder, perteneciente ala referida
finada pues a porporcion de la confianza q. ^{que} le dis-
pense se havia manifestado en el asunto con toda
puxera, ocurri al Ecclesiastico p. ^{por} el curso con q. ^{que}
principia el Expediente, q. ^{que} con el juram. y solen-
nidad necesaria acompaño, interpellando de aque-
lla jurisdiccion se mandasen librar las Cartas
de Censuras con el fin de conseguir el paradero
o lugar la restitucion no solo de dhos Plarones sino
de todos los demas bienes y Papeles ocultado
Ordenose hiziera constar las diligencias q. ^{que} hubie-
se practicado p. ^{por} el descubrimiento, y he aqui el
motivo del Recurso q. ^{que} le subsigue pidiendo la in-
formacion calificanba del hecho q. ^{que} mandada

recibir por este Testado, y examinados los testi-
gos al tenor del Interrogatorio inserto, resulta
convencida D.^a Teresa de la Existencia de d^{hos}
Platones en su poder. En su virtud pues interpon-
go contra su Persona la demanda q.^e corresponde
afin de q.^e se le epecue en debida forma por la
exhibicion asi de ellos, como ala de Ciento Quie-
renta p.^a resto de los trescientos, a q.^e se refiere
la Clausula Novena del testamento, y confiesa
de facto D.^a Teresa en su citada declaracion
haberlos recibido de la testadora, descargandose
de esta suma, suponiendo haverle entregado
en vida Cien p.^a en dos partidas y tomado lo
Quarenta p.^a p.^a mandar aplicar las Misas de
S.ⁿ Gregorio y Sere p.^a la limosna de otras
tantas Misas, y la bula de la S.^a Fe de Bobota
por quanto en una ni otra partida le pueden ser
vix de abono.

En lo la primera p.^a quanto la entrega de los
referidos Cien p.^a no se califica, ni hay otra constan-
cia q.^e la desusumple d^{ho}, y este basta p.^a no ser crey-
do la legal refutacion q.^e se le haga. Tampoco la se-
gunda de los Quarenta p.^a p.^a q.^e D.^a Teresa no era
con facultad p.^a hacer semejantes erogaciones
ni limosnas, pues esto es propio, y peculiar de
los Abbaes, a quienes encomendo el testador
el modo y forma de proceder en su funeral y entie-
ro. Con q.^e tiene V.^a q.^e convencida D.^a Teresa de la
existencia de los Platones en su poder, y confesada
del recibo de los trescientos p.^a esta expedida la exe-
cucion p.^a la entrega de aquellos, y satisfacion de
los Ciento Quarenta p.^a q.^e resta p.^a el completo de
estos, sin embargo de la Negativa, q.^e en general
ha hecho en su citada declaracion con q.^e se inten-
ta enervar la de d^{hos} Platones, y epecucion q.^e opo-
ne p.^a la de los p.^a contenidos; Ten esta virtud
A.^a J. pido y Sup.^{co} q.^e habiendo por presentada la



Dos reales.

13

SEILLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Se ve para el Reyno del
S. D. Fern. VII En los
A. de 1814 y 1815

declaracion, y expediente obrado ante el Eclesiastico, y consiguientemente informacion recibida de mandado de este Juzgado y resultando de la primera el liquido cargo de Ciento Quarenta p. contra D.ª Teresa Quirós, p.ª el completo de los trecientos p.ª, q.ª le fueron suplidos p.ª la institucion de mi parte, y p.ª convencida con la segunda de la existencia de los Platonos en su poder reservada mandax se libre el Mandamiento de execucion q.ª corresponde contra la expresada D.ª Teresa Quirós p.ª los referidos Ciento Quarenta p.ª y entrega de los Platonos con mas su decima y costas causadas, y q.ª se causaren hasta el real, y efecto pago de uno y otro y juro a Dios Nro. Señor, y esta Señal de I. en anuencia de mi parte, y mandado ser devueltos y p.ª pagar D.ª Quirós p.ª y por entregarlos mencionados Platonos, y su importancia la de mas de trecientos p.ª, y q.ª no prosedo de malicia, sino p.ª alcanzar justicia q.ª pida y en lo necesario costas

José Yonce Racionero Joaquín Illug. y Annaco

Notifiquese a D.ª Teresa Quirós, en su nombre o de racion. Lima
y Mayo 29, de 1815.

Encomendado

Señalado

En Lima y a los veinte y uno de mil ochocientos y quinientos notifique é hize saber y entender el Decreto de la buelta a D.^a Teresa Guinos quien bien enterada contesto q aunque yo pudiese esta dilig.^a na la firmaba como en efecto se escuro a firmarla de que doife

José Cabrera
Receptor



SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NUEVE

S. D. B. N. V. H. M. T. O. S.
A. D. 1814 y 1815

Don Simoteo de Olivera en los autos de la testamentaria de D.ª María del Carmen Olivera digo:
Que sin embargo de dos notificaciones q. se han hecho al Albacea para la liquidación de la Cuenta, no ha cumplido, ni lo verificará jamás p. medios de su voluntad. En cuya virtud parece q. lo q. corresponde a q. se le apremie con dos guardas asueta, pues se burla de las providencias, y V. S. tiene muy bien penetrado el proceso de dho Albacea, lo q. debe influir para tratarle con rigor en esta conformidad.

A. V. S. pido y suplico se sirva decretar el apremio en la forma insinuada hasta q. cumpla, p. ser de pur.ª cosa dho.

Simoteo Olivera

Notifíquese a D.ª Mari.ª cumpla con presentar la cuenta dentro de segundo día, con apremio de quatuor. Sinia y otros.

26. de 1815.

Exce.

[Signature]

[Signature]

Doy fe que habiendo solicitado diferentes veces
veras. Por Maria Verdugo a efecto de haverle enter
el auto de la buelta que encontrando en ella sede
se papel con insercion del segun lo devuelto por un
to general la que entrapue a Mariano negro en
el caso quien queda de entrapue a en un monro
Y para que con te firma esta diligencia en Lima ay
Nos. dias ocho de abril de los entos quince =

Mariano Verdugo
E. S. M. y L.



Seve para
S. D. F. M.
A. de 1814

15
reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Representamos D.ª Jose Maria Berdugo en los autos de la Testament. de D.ª Maria del Carmen Olivera mi difunta mujer con lo demas deducido digo: Que p.º el defun. se ha servido V. J. mandar presente dentro de tercero dia la Cuenta de esta Testament.º bajo de apercibimiento.

La operacion de esta no puede expedirse en el termino tan corto q.º a pedim.º de la Parte cont. me ha prefixado V. J. ~~Resol.~~ de documentos, y organizacion de ellos p.º ponerla en forma consumen algunos dias; a que se agrega que estando pendientes algunas acciones sobre el recopimiento de los bienes, y ocultacion de Papeles que los mismos Interesados han hecho, que no es obra capaz de concluirse en un mes, la providencia cerca de la presentacion en dos dias es de caso imposible. Y en esta atencion:

A V. J. pido, y Suplico se sirva en merito de lo expuesto concederme p.º la organizacion, y presentacion de la Cuenta. Y esta materia el termino

no de ^{dos} Meses à cuyo vencimiento cumplirá
con ella en forma, y conforme à ^a just. que pido
y en lo neces. ^a V. a

Josef Maria Beato

Concedense quince dias con la calidad de penitencias
Lima y Nov. 21. de 1815.

Exceda

SELLO QUINTO. VNO VAR-
TITO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS
NUEVE.

D. Fern. VII. En los
de 1814 y 1815

D. Simón Olvera en los Autos de la
Fortaleza de S. Esteban del Camerón Olvera mi
hermano y lo demás Dn. Diego Lue de de el
Día quintero del corriente saw estos autos la par-
te del Olvera D. J. con el Sr. Merdugo q. hasta
la fha. no lo a devuelto con el objeto de que
por no prospero y repararea los bienes mon-
tuorios q. de forme en descubierto de la Exencia
como lo ha protestado: y siendole esta demostra-
ción se hade remitir al Sr. mandando q. el
Procurador q. no sea, Autos sea apremiado
a devolverlos en el dia en q. se admita el escrito
alguno q. no sea respondiendo de nada.

El cargo fijo
C. J. y J. se remite a si mandando en just
Cortes D. J. Simón Olvera

Sea apremiado a los locos en el dia, sin-
re admira herido, q. no sea respondiendo de
chamente. Lima en 24. 1815

Excedo

[Signature]